
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo.

Que el 24 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, relativas a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos de asociación público privada que realicen las unidades contratantes.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 191 de la LX Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, el cual, tuvo entre sus objetos consolidar una nueva dependencia denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, que integró a las secretarías de Desarrollo Urbano y Metropolitano y de Obra Pública, para atender de manera paralela el ordenamiento de los asentamientos humanos, la regulación de un desarrollo urbano resiliente, y la ejecución de obra pública con visión sostenible, para garantizar el acceso universal a los servicios de agua potable y energías limpias y asequibles; así como fusionar el esquema de actuación de las secretarías de Comunicaciones y de Movilidad para la creación de una nueva dependencia que mantenga la denominación de Secretaría de Movilidad, con la finalidad de permitir sumar esfuerzos técnicos para la promoción, organización y desarrollo tecnológico en materia de transporte resiliente, infraestructura sostenible y activación económica regional, garantizando de igual manera que el marco de planeación y actuación se regirá bajo esquemas de gestión directa entre las distintas áreas de comunicación y movilidad.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, se estima necesario actualizar el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, a efecto de actualizar las denominaciones correctas.

Que en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, V y VII del artículo 19, la fracción IV del artículo 27, la fracción II del artículo 48 y la fracción IV del artículo 63; y se deroga la fracción VI del artículo 19 del

Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Movilidad;

V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

VI. Derogada.

VII. La Secretaría del Medio Ambiente.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Alineación del proyecto respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 48. ...

I. ...

II. Los demás elementos que permitan concluir que dicho proyecto es técnicamente viable y congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 63. ...

I. a III. ...

IV. Alineación del proyecto respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**